

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

### DISPONGO

*ORDEN de 24 de febrero de 2000, por la que se incrementa la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1999.*

El Decreto 147/1999, de 22 de junio, aprobó la Oferta de Empleo Público para 1999, oferta que venía marcada por los Acuerdos suscritos para la reducción de la jornada laboral de las 35 horas. En el mismo preámbulo del citado Decreto se decía que la Administración no podía ver «mermada la eficacia de su organización, que deberá reforzarse con otras medidas o acciones compensatorias en un equilibrio que debe presidir las disposiciones que se adopten». Una primera evaluación de la implantación de las 35 horas ha puesto de manifiesto una serie de carencias de recursos humanos en ámbitos concretos y relacionadas con perfiles de tipo fundamentalmente técnico. Por otra parte, también hay que tener presentes las jubilaciones y excedencias que se producen a lo largo del proceso de gestión y resolución de las convocatorias.

El artículo 36 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, prevé la posibilidad de un aumento del 10% adicional de las plazas publicadas en la Oferta de Empleo Público en el supuesto de que en el intervalo que media desde esa publicación hasta la resolución de las respectivas convocatorias se produzcan nuevas vacantes. Como quiera que en el plazo transcurrido desde la publicación del Decreto 147/1999, de 22 de junio, hasta el momento presente ya se han producido las vacantes a que se hacía referencia, es por lo que resulta conveniente hacer uso de la autorización establecida en el citado artículo 36 de la Ley 6/1985.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 36 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en la Disposición Adicional Primera del Decreto 147/1999, de 22 de junio,

Primero. Las plazas convocadas en la Oferta de Empleo Público para 1999 y publicadas por el Decreto 147/1999, de 22 de junio, se incrementan en un 10%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, concretándose en 49 plazas para la promoción interna y en 210 plazas para el acceso libre.

Segundo. La distribución del incremento de las plazas para promoción interna es la siguiente: 10 para la promoción al Cuerpo de Gestión Administrativa, Especialidad: Administración General; y 39 para la promoción al Cuerpo General de Administrativos.

La distribución del incremento de las plazas para el acceso libre figura en el Anexo de la presente Orden.

Tercero. Del total de plazas que se ofertan para el acceso libre se reserva un 4% de las mismas para su cobertura por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, en los términos establecidos en el artículo 2.3 del Decreto 147/1999, de 22 de junio, y según distribución que figura, asimismo, en el Anexo de esta Orden.

Cuarto. Por el Instituto Andaluz de Administración Pública se adoptarán cuantas medidas requiera el cumplimiento de la presente Orden.

Quinto. La presente Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

**ANEXO**

**INCREMENTO 10% OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 1999**

**PERSONAL FUNCIONARIO**

Acceso libre Minusválidos

<b>B.2 CUERPO DE TÉCNICOS DE GRADO MEDIO</b>					
Arquitectura Técnica				9	
Informática				11	
Ingeniería Técnica Agrícola				3	
Ingeniería Técnica de Obras Públicas				5	
Ingeniería Técnica Forestal				5	
Ingeniería Técnica Industrial				7	
<b>Total GRUPO B:</b>				<b>54</b>	<b>1</b>
<b>C.1 CUERPO GENERAL DE ADMINISTRATIVOS</b>					
				3	
<b>C.2 CUERPO DE AYUDANTES TÉCNICOS</b>					
Medio Ambiente				6	
Informática				6	
<b>Total GRUPO C:</b>				<b>15</b>	
<b>D.1 CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS</b>					
				55	
<b>Total GRUPO D:</b>				<b>55</b>	<b>5</b>
<b>TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO:</b>				<b>202</b>	<b>8</b>
<b>TOTAL INCREMENTO PLAZAS OFERTA:</b>				<b>210</b>	
<b>A.1 CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES</b>					
A.1.1 Esp. Administradores Generales		34	1		
A.1.2 Esp. Administradores de Gestión Financiera		9	1		
<b>A.2 CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO</b>					
Arquitectura		5			
Conservación de Museos		3			
Informática		10			
Ingeniería Agrónoma		3			
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos		5			
Ingeniería de Minas		1			
Ingeniería de Montes		1			
Ingeniería de Telecomunicación		1			
Ingeniería Industrial		1			
Veterinaria		5			
<b>Total GRUPO A:</b>		<b>78</b>	<b>2</b>		
<b>B.1 CUERPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>					
B.1.1 Especialidad Administración General		9	1		
B.1.2 Especialidad Gestión Financiera		5			

**CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

*ORDEN de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.*

El artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de deporte.

Por su parte, la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, concibe como principio rector en el fomento del deporte la tutela de los niveles asociativos superiores, dentro del respeto a la iniciativa privada, velando especialmente por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas (artículo 2). En este principio encuentra fundamento la atribución a la Administración de la Junta de Andalucía de la aprobación de las normas electorales de las federaciones andaluzas (artículo 6), que necesariamente han de ajustarse a la conformación orgánica federativa prevista en los artículos 41.a), 45, 47 y 50 del Reglamento de Entidades Deportivas Andaluzas, aprobado por Decreto 7/2000, de 24 de enero. El último de los indicados preceptos determina, en su apartado cuarto, que mediante Orden de la Consejería de Turismo y Deporte se establecerá el régimen electoral de las federaciones deportivas andaluzas.

Procede, por consiguiente, establecer, dentro del indicado marco normativo, el régimen jurídico general al que han de someterse los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas andaluzas a partir de las próximas elecciones del año 2000.

Tal régimen trata de hacer compatible la autonomía orgánica y funcional de las federaciones deportivas, como entidades privadas, con la necesaria intervención administrativa, de forma que los procesos electorales, respondiendo a los particularismos de cada ente asociativo, guarden la deseada uniformidad y, sobretodo, se basen en principios que garanticen el funcionamiento democrático de las federaciones.

Una de las más significativas manifestaciones de este pretendido equilibrio la constituye la rigurosa conformación de los recursos, cuyo conocimiento se atribuye, siempre y en todo momento, a la Comisión Electoral, órgano federativo permanente encargado de controlar el proceso de elecciones y, a la vez, de revisar los actos que lo integran a través de las impugnaciones que puedan formularse. Sólo las Resoluciones de la Comisión Electoral son recurribles ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, órgano al que la Ley del Deporte atribuye el control de legalidad, en vía administrativa, de los procesos electorales federativos, mediante esta actuación revisora ciertamente más limitada que la de la suprimida Junta de Garantías Electorales, cuyas competencias comportaban una amplia y directa intervención administrativa no compatible con la legalidad vigente.

En otro orden, esta normativa electoral general, aun cuando implanta sustancialmente un nuevo sistema, acorde con la vigente legislación deportiva autonómica, incorpora al mismo muchas de las previsiones del régimen anterior, que se comprobaron acertadas, a la vez que asume algunas demandas de los propios intervinientes en la práctica electoral-federativa andaluza -manifestadas en el período de audiencia concedido durante la elaboración de la presente Orden- y, en definitiva, de la experiencia acumulada en los procesos electorales celebrados hasta ahora.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4.º, y en la disposición final primera del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas andaluzas,

**DISPONGO****CAPITULO I****Normas generales****Artículo 1. Objeto.**

Constituye el objeto de la presente Orden la regulación de los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

**Artículo 2. Elecciones federativas.**

1. Las federaciones deportivas andaluzas procederán a la elección de sus Asambleas Generales y de sus Presidentes cada cuatro años.

2. Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, excepto en el caso de las federaciones de deportes de invierno, que se llevarán a efecto dentro del año en que se celebren sus Juegos Olímpicos.

Los procesos electorales deberán ser convocados antes del 1 de junio del año en que proceda su celebración. Por características deportivas sustanciales o por causas de naturaleza excepcional, el Director General de Actividades y Promoción Deportiva podrá autorizar una convocatoria posterior a dicha fecha, siempre que ello no impida la finalización del proceso dentro del año electoral.

3. El calendario del proceso electoral será fijado por cada federación deportiva, conforme al calendario marco, cuyos plazos tendrán carácter de mínimos, y restantes previsiones contenidas en su reglamento electoral.

El período comprendido entre el inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General y la proclamación del presidente electo no podrá ser superior a tres meses.

**Artículo 3. Convocatoria.**

1. La convocatoria del proceso electoral corresponde al Presidente de la federación y, en caso de vacante o enfermedad de éste, a la Junta Directiva, quienes deberán realizarla antes de la fecha prevista en el artículo anterior.

2. Transcurrido el indicado plazo sin que se hayan convocado elecciones, el Secretario General para el Deporte instará de la entidad deportiva el cumplimiento de la legalidad y, de no hacerlo, convocará directamente el proceso electoral a los órganos federativos de gobierno y representación, conforme a lo previsto en el artículo 25.c) de la Ley del Deporte.

3. Cuando se constituya una federación deportiva deberá convocarse el proceso electoral en el plazo máximo de seis meses desde su inscripción provisional.

4. En todo caso, el mandato de los que resulten electos finalizará el año en el que, conforme a las normas generales, su federación deba celebrar nuevas elecciones.

**Artículo 4. Contenido de la convocatoria.**

La convocatoria de los procesos electorales federativos incluirá, como mínimo:

- a) El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.
- b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, por estamentos y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.
- c) El calendario del proceso electoral, que comenzará entre los cuarenta y sesenta días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria.
- d) Composición de la Comisión Electoral Federativa.

**Artículo 5. Publicidad.**

1. La convocatoria se publicará en las sedes de las federaciones deportivas andaluzas y en las de sus delegaciones